



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4873	19/11/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 869

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos.
Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 4851, con vigencia a partir del 1.11.08.

Al respecto se realizaron las siguientes adecuaciones:

Efectivo mínimo

- Adecuación de la metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas corrientes en moneda extranjera, de acuerdo con lo dispuesto por las normas en la materia para noviembre y diciembre/08.

Aplicación de Recursos en Moneda Extranjera

- Reformulación de las partidas de aplicaciones teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas en las Normas sobre Política de Crédito – Sección 2 -Pto. 2.1.- Destinos.
- Incorporación de la expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación, cuya verificación será realizada en esta Institución, sobre la base de los datos informados en cada período.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella M. Falcón
Subgerente de Emisión de
Régimen Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación y
Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de dólares estadounidenses, sin decimales.

En el caso de otras monedas extranjeras, se convertirán a dólares estadounidenses y los tipos de pase a ser aplicados serán los comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina correspondiente a cada uno de los días del período bajo informe o día anterior disponible.

No obstante ello, todas las partidas se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán sobre el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Se informarán por separado los capitales de los depósitos a plazo, a la vista y las obligaciones interfinancieras y -en una única partida- los intereses computables sobre dichos recursos, mientras que en el caso de las aplicaciones cada partida se computará incluyendo los intereses que le correspondan.

Las aplicaciones se informarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

3.2. Instrucciones particulares

Códigos 101/M y 102/M

Se declararán los depósitos a la vista y a plazo en moneda extranjera y sus saldos inmovilizados excepto los liquidables en pesos (se tomarán como referencia los conceptos registrados en los códigos 315100, 315700 y 316100 del Balance de Saldos) No se incluyen los depósitos de títulos valores.

Código 104/M

Deberán informarse los préstamos interfinancieros recibidos, siempre que la entidad otorgante los haya computado como aplicación de estos recursos.

Código 106/M

Se consignarán los intereses correspondientes a los recursos computables.

Versión:6ª.	COMUNICACIÓN "A" 4873	Vigencia: 01.11.08	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.)
	Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Códigos 210/M y 211/M

Se informarán la totalidad de las prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones, respectivamente, efectuadas directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.1. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 212/M

Se consignarán las financiaciones a prestadores de servicios a ser exportados directamente comprendidas en el 2º párrafo del punto 2.1.1. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 220/M

Se informarán las financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 221/M

Se informarán las financiaciones a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes comprendidas en el 3º párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 230/M

Se consignarán las financiaciones a productores de bienes para ser exportados teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.3. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 240/M

Se informarán las financiaciones de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de bienes vinculados con la producción de mercaderías para su exportación, comprendidas en el punto 2.1.4. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 241/M

Se informarán las financiaciones de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados con la producción de mercaderías para su exportación, comprendidas en el primer párrafo del punto 2.1.4. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 242/M

Se consignarán las financiaciones otorgadas mediante la participación de la entidad en “préstamos sindicados” sea con entidades locales o del exterior comprendidas en el segundo párrafo del punto 2.1.4. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 250/M

Se informarán las financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial asimilable a consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno comprendidas en el punto 2.1.5. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Versión:6ª.	COMUNICACIÓN “A” 4873	Vigencia: 01.11.08	Página 2
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 260/M y 262/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro –respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240 de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.6. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 261/M y 263/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro –respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con el destino consignado en el Código 241 de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.6. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 270/M

Se informarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la C.N.V., cuyos activos fideicomitados sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A., o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones consignadas en los Códigos 210 a 240 de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.7. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 271/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la C.N.V., cuyos activos fideicomitados sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A., o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones comprendidas en el Código 241 de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.7. de la Sección 2. de las Normas sobre política de crédito.

Código 280/M

Se consignarán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en los códigos 210 a 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 281/M

Se incluirán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en el código 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Versión:9ª.	COMUNICACIÓN "A" 4873	Vigencia: 01.11.08	Página 3
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.)
	Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$\Sigma [\text{Cód. 280/M} + \text{Cód. 281/M}] < \text{ó} = \text{que} [(\text{Código 100/M} - \text{Código 300/M}) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1.- Destinos de la Sección 2. de las Normas sobre políticas de Crédito:

$$\Sigma [\text{códigos 241/M(n)} + \text{250/M(n)} + \text{261/M(n)} + \text{263/M(n)} + \text{271/M(n)} + \text{281/M(n)}] < \text{ó} = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Max} \left[\frac{F_{base}}{C_{base}}; 0,05 \right]$$

Siendo:

$$C_t = 100/M(n) - 300/M(n)$$

$$F_{base} = \Sigma (\text{códigos 241/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{250/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{261/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{263/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{271/M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + \text{281/M}_{(\text{agosto-octubre/08})})$$

$$C_{base} = 100/M_{(\text{agosto-octubre/08})} - 300/M_{(\text{agosto-octubre/08})}$$

Conjuntamente con la posición de noviembre/08 se deberá informar –por única vez- el promedio mensual de saldos diarios de cada una de las partidas detalladas en F_{base} correspondientes a los periodos agosto, septiembre y octubre/08.

En esta Institución se determinará C_{base} sobre los datos informados por cada entidad. Dicho cálculo se efectuará computando los numerales de las partidas sujetas informadas para cada uno de los meses divididos por los días del trimestre (92 días).

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Código 400/M = Código 401/M-Código 410/M

Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Código 401/M} = [(\text{Cód. 100/M} - \text{Cód. 300/M}) - \text{Cód. 200/M}]$$

Código 410/M

Se consignará las sumatoria de los saldos promedios del periodo del efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales -no computado para la integración del efectivo mínimo- teniendo como límite el importe informado en el código 401/M.

Versión: 7ª.	COMUNICACIÓN "A" 4873	Vigencia: 01.11.08	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera
----------	--

3.3. Modelo de Información.

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
100/M	RECURSOS	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
200/M	APLICACIONES	
210/M	Prefinanciaciones de exportaciones.	
211/M	Financiaciones de exportaciones.	
212/M	Financiaciones a prestadores de servicios a ser exportados directamente.	
220/M	Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes.	
221M	Financiaciones a proveedores de servicios utilizados en el proceso de exportación de bienes.	
230/M	Financiaciones a productores de bienes para ser exportados.	
240/M	Financiaciones de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de bienes vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.	
241/M	Financiaciones de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.	
242/M	Financiaciones otorgadas mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados" sea con entidades locales o del exterior.	
250/M	Financiaciones a clientes de cartera comercial y de naturaleza comercial -que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda- para la importación de bienes de capital	
260/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240.	
261/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyo activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras con el destino consignado en el Código 241.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MÍNIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.)
	Sección 3 – Aplicación de la Capacidad de Préstamo en Moneda Extranjera

3.3. Modelo de Información (cont.)

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
262/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los Códigos 210 a 240.	
263/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refiere el Código 241.	
270/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en los Códigos 210 a 240.	
271/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241.	
280/M	“Préstamo BID N° 1192/OC-AR” vinculado con exportaciones con destinos distintos a los consignados en los Códigos 210 a 240.	
281/M	“Préstamo BID N° 1192/OC-AR” vinculado con exportaciones con destinos distintos a los consignados en el Código 241.	
290/M	Préstamos Interfinancieros	
300/M	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400/M	DEFECTO DE APLICACIÓN	
401/M	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
410/M	Efectivo en las entidades , en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales -no computado para la integración del efectivo mínimo-	

Versión:1 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 4873	Vigencia: 01.11.08	Página 6
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias.

3. Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A. -NOVIEMBRE/DICIEMBRE 2008-

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de:

$$(205035/M + 205040/M) * P$$

$$P = \frac{903200/M + (102400/M * T)}{903000/M - 101480M}$$

Noviembre: T = 0.75

Diciembre: T = 0.35

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/M + (102400/M * T) + (750000/M (n-1)*P) - (651000/M * P)] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M) * P] \}$$

$$2) \{ [451200/M + (102400/M (n-1) * T) - (6520xx/M * P)] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M) * P] \}$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4873	Vigencia: 01.11.08	Página 2
---------------------------	-----------------------	-----------------------	----------